



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE UN NUEVO PERIODO DE CESIÓN GRATUITA DE USO DE UN LOCAL SITO EN EL BARRIO SAN MIGUEL DE BASAURI (CALLE KADAGUA IBAIA, Nº 1), A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE DICHA LOCALIDAD.

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2013 se ha tramitado a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE con el número AAAA_ACG_6750/2013_05, una propuesta de Acuerdo de concesión de un nuevo periodo de cesión gratuita de uso por un plazo de 10 años, con efectos desde el 19 de junio de 2013 de un local sito en el Barrio San Miguel de Basauri (calle Kadagua Ibaia, nº1), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad para destinarlo a la prestación del servicio municipal de Oficina de información y atención ciudadana de San Miguel (OAIC).

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi es titular de este local en virtud del Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, por el que se efectuaron las transferencias al Gobierno Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda (B.O.E. de 21 de diciembre de 1981 y 28 de mayo de 1982) y consta inscrito en el Registro de la Propiedad nº 4 de Bilbao, Sección Basauri, al libro 278, tomo 838, folio 141, finca nº 17.542-N, inscripción 1ª.

El Consejo de Gobierno acordó en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2003 la cesión gratuita del mencionado local a favor del Ayuntamiento de Basauri, cesión que se realizó mediante Acta de Entrega de fecha 18 de junio de 2003, por un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de suscripción, y con objeto de ser utilizado por el Ayuntamiento de Basauri para la prestación de servicios de utilidad pública o interés social en beneficio de los vecinos del municipio.

Con fecha 18 de junio de 2013, se remitió a la Dirección de Patrimonio y Contratación acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Basauri de fecha 28 de mayo de

2013 solicitando la prórroga de la cesión de uso al ayuntamiento del local sito en la c/ Kadagua Ibaia nº 1.

II.-ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

La enajenación y las demás formas de disposición de los bienes de dominio privado propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene regulada en el Título VI del TRLPE aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, artículos 88 a 108, recogiéndose expresamente en su artículo 88 la posibilidad de disponer de los bienes de dominio privado por cualquier título que permita el ordenamiento jurídico privado, incluida la cesión temporal del uso o explotación del bien.

En cuanto a los requisitos previos al acto de disposición de los bienes de dominio privado, el artículo 89 del TRLPE exige una memoria que justifique la necesidad o la conveniencia del acto y el procedimiento de adjudicación, así como un informe jurídico sobre el procedimiento y condiciones proyectados. Ambos documentos figuran en el expediente aquí informado.

En cuanto a los supuestos en los que se permiten actos de disposición gratuita se recogen en el artículo 102 del TRLPE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Podrán acordarse actos de disposición gratuita sobre bienes o derechos cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, en los siguientes supuestos:

- a) *Para fines de utilidad pública o interés público o social a favor de administraciones públicas, otras entidades de naturaleza jurídico-pública, entidades integrantes del sector público y fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública”.*

En todo caso, la cesión gratuita del uso a favor del Ayuntamiento deberá estar vinculada al fin que lo justifica, así el artículo 103 del TRLPE señala:

“Los bienes y derechos objeto de actos de disposición gratuita habrán de destinarse a los fines que lo justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. (...)”.

En la cesión que nos ocupa, el Ayuntamiento de Basauri debe destinar el local de referencia a prestar el servicio de Oficina de información y atención ciudadana versando dicha labor informativa sobre cuestiones de ámbito municipal.

Finalmente la competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de la conjunción de los artículos 104.1 b) y 102 a) del TRLPE.

Asimismo el artículo 104.2 del TRLPE establece que a la entidad interesada, en este caso no habiendo una vinculación con las atribuciones de un Departamento o entidad concreta, al Departamento de Hacienda y Finanzas le corresponde el control del cumplimiento de los términos de la cesión, la tramitación del expediente de reversión y la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Dado el carácter gratuito de la cesión, serán por cuenta de la cesionaria todos los gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, incluido el Impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I).

En cuanto al plazo previsto para la cesión, habrá de estarse a las previsiones contempladas en el artículo 107.2 del TRLPE.

“Cuando se trate de actos de disposición no traslativos de la propiedad del bien o titularidad del derecho, contemplará un plazo de duración que no podrá ser superior a diez años, si bien podrá preverse su prórroga por periodos no superiores al inicial y sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de treinta años”.

En el presente caso procede, por tanto, conceder un nuevo período de cesión por plazo no superior a 10 años. No obstante teniendo en cuenta que la cesión actual finalizó el 18 de junio de 2013, el propio acuerdo le otorga efectos retroactivos a 19 de junio de 2013 lo que en este supuesto se ajusta al artículo 57 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último señalar que en el acuerdo propuesto se faculta a la Directora de Patrimonio y Contratación para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados, serán precisos para la efectividad del acuerdo.

A la vista de lo expuesto, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo por la que se concede un nuevo periodo de cesión gratuita de uso de un local sito en el barrio San Miguel de Basauri (kadagua kalea nº1) a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 2013.